

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., septiembre catorce (14) de dos mil veintidós.

Radicación: 2022 0215
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GIOVANNI GUTIERREZ PINEDA

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra GIOVANNI GUTIERREZ PINEDA por las siguientes cantidades dinerarias:

POR EL PAGARE NUMERO 60100880601.

1. La suma de \$8.084.229,00 moneda legal colombiana, suma que corresponde al saldo por capital.

1.2. La suma correspondiente por intereses de mora, liquidados desde el 08 de marzo de 2022—fecha en que incurrió en mora-y hasta el día en que se efectúe el pago, a la tasa máxima legal permitida, sobre \$8.084.229 moneda legal colombiana, suma que corresponde al capital.

POR EL PAGARE NUMERO 6010089390

1.3. La suma de \$122.183.320,00 moneda legal colombiana, suma que corresponde al saldo por capital.

1.4. La suma correspondiente por intereses de mora, liquidados desde el 18 de marzo de 2022—fecha en que incurrió en mora-y hasta el día en que se efectúe el pago, a la tasa máxima legal permitida, sobre \$122.183.320 moneda legal colombiana, suma que corresponde al capital.

POR EL PAGARE NUMERO 6010089387

1.5. La suma de \$565.786.499 moneda legal colombiana, suma que corresponde al saldo por capital.

1.6. La suma correspondiente por intereses de mora, liquidados desde el 17 de marzo de 2022—fecha en que incurrió en mora-y hasta el día en que se efectúe el pago a la tasa máxima legal permitida, sobre \$565.786.499 moneda legal colombiana, suma que corresponde al capital.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el art. 290 ibídem y siguientes o Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, (art. 431 *ib.*).

Se reconoce personería a la abogada ALICIA ALARCON DIAZ como endosataria en procuración para el cobro.

NOTIFIQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez